

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2013-5056 *Resolución por la que se resuelve el recurso de reposición y se modifica la base sexta para la provisión de una plaza de Cabo de la Policía Local.*

Resultado el estado de tramitación del expediente para la provisión mediante concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto, por don Tomás Gutiérrez Gómez con DNI/NIF: 13.910.415-S y domicilio en la calle Santiago Ramón y Cajal número 8 A de esta localidad, contra la Resolución de Alcaldía de 08/02/2013, con número de entrada 13/824 y fecha 22/02/2013, así como la ampliación del citado recurso, con número de entrada 13/1001 y fecha 06/03/2013, ambos del Registro General del Ayuntamiento (en adelante RGA).

Considerando que el recurrente pone de manifiesto la falta de negociación y publicación de la modificación de la Base Sexta por la Resolución de 08/02/2013, como fueron negociadas previamente en su momento.

Considerando que el artículo 37.1c) del Estatuto Básico del Empleado Público señala: "Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:...c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso,..."

Considerando que la modificación de la Base Sexta, por Resolución de fecha 08/02/2013, de las publicadas en el BOC de 16/11/2005 se llevó a cabo con el fin de adecuar el contenido de las Bases a la normativa vigente y en consecuencia, no puede entenderse como fijación de los criterios generales.

Considerando que se remitió al BOC la modificación citada con fecha 13/02/2013, suspendiéndose la misma posteriormente al haberse interpuesto Recurso de Reposición por el interesado el pasado 22/02/2013.

Considerando que el recurrente alega que debe existir un plazo de dos meses para comenzar las pruebas selectivas desde la publicación de la convocatoria.

Considerando que el plazo a que alude el recurrente no figura en las Bases de la misma, que la modificación operada conlleva únicamente la supresión de personal de designación o elección política para adaptarse a la normativa vigente, y que el interesado ha manifestado que el retraso en el desarrollo del concurso-oposición le causa perjuicio y que por ello ha interpuesto un recurso contencioso.

Considerando que el señor Gutiérrez alega que la fase de concurso debe ser anterior a la fase de oposición.

Considerando que el procedimiento de selección es el concurso-oposición y que lo que se pretende en todo momento es proceder a la celebración sucesiva de los dos sistemas de selección mencionados, sin que pueda deducirse que al no haberse notificado al aspirante interesado el día y hora de celebración del concurso no se fuera a reunir el Tribunal Calificador con carácter previo a la celebración del primer ejercicio de la oposición con la finalidad de llevar a cabo la comprobación y calificación de los méritos del aspirante.

Considerando que el alegante pone de manifiesto que la resolución recurrida incumple el fallo de la sentencia dictada al no proceder a resolver expresamente sobre la recusación planteada y levantar la suspensión del procedimiento

Considerando que miembros del Tribunal Calificador contra los que se formularon las recusaciones en su día eran por una parte, personal de elección o designación política y por otra, ostentaban la pertenencia al Tribunal Calificador en representación de órganos sindicales, y que ambos supuestos han sido expresamente derogados por el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, estos miembros han sido expresamente excluidos de la composición del

CVE-2013-5056

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

Tribunal por Resolución de Alcaldía de 08/02/2013, como así se notificó al interesado, y que en consecuencia no procede resolver recusación contra personas que ya no forman parte del Tribunal Calificador.

Considerando que el recurrente alega en aparente contradicción, por una parte que "...La constitución del Tribunal, por el principio de elemental seguridad jurídica, se rige por la normativa vigente en el momento de la creación.....", y por otra, al ampliar el recurso señala que es nula la resolución recurrida porque "... la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJ de Cantabria, en Sentencia firme, dictada en fecha 30-03-2012,...., ha declarado de forma expresa la nulidad de todo el apartado tercero de la nueva redacción dada del artículo 25 del Decreto 1/2003 por el Decreto 41/2010. Que en consecuencia, con la composición del Tribunal designado, se incumple de forma expresa con la legalidad vigente, al incluir cargos de designación política, en clara contravención del artículo 60.2 del EBEP."

Considerando que mediante escrito de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria con número de entrada 13/400 y fecha 28/01/2013, ambos del RGA, se designaba como miembros del Tribunal Calificador al subdirector general de Justicia del Gobierno de Cantabria y al coordinador de la Escuela de Protección Civil y Policía Local del Gobierno de Cantabria.

Considerando que en escrito posterior de la citada Dirección General del Justicia con número de entrada 13/804 y fecha 21/02/2013, ambos del RGA se informa de que:

««...la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 30/03/2012 (recurso número 758/2010), que es firme a todos los efectos, establece en su parte dispositiva: "Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo..... contra el Decreto 41/2010 de 8 de julio del Consejo de Gobierno de Cantabria que modifica el Decreto 1/2003 de 9 de enero por el que se aprueban las normas marco de los cuerpos de Policía Local de Cantabria y, en consecuencia, se declara la nulidad de todo el apartado tercero de la nueva redacción dada al artículo 25 del Decreto 1/2003 por el Decreto 41/2010,..." Al declararse la nulidad del precepto indicado queda sin efecto la obligación de que "en todo caso" deba figurar el Subdirector General de Justicia en los órganos de selección... »»

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición formulado por don Tomás Gutiérrez Gómez contra la Resolución de Alcaldía de fecha 08/02/2013.

Segundo.- Continuar con la tramitación del proceso de provisión de la plaza de Cabo de la Policía Local por el sistema de concurso-oposición habida cuenta que no procede resolver las recusaciones formuladas en su día contra los miembros del Tribunal Calificador al haber sido excluidas estas personas de la composición del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Empleado Público.

Tercero.- Dejar sin efecto la modificación operada por la Resolución de 08/02/2013, en cuanto a la determinación de los miembros del Tribunal así como a la composición nominal del mismo al haberse tenido en cuenta el artículo 25.3 de las Normas- marco de los cuerpos de policía local de Cantabria para realizar la designación de los miembros del Tribunal.

Cuarto.- Modificar la Base Sexta de las publicadas en el B.O.C. de fecha 16 de noviembre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de cabo de la policía local, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público y en la sentencia firme de 30 de marzo de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo que declara la nulidad del apartado 3º del artículo 25 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

CVE-2013-5056

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

DONDE DICE:

“Sexta.- Tribunales Calificadores.

Los Tribunales Calificadores para todas las pruebas selectivas de las plazas que se recogen en las bases específicas estarán compuestos por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

a) Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Presidencia.

b) El Director de la Escuela Regional de Policía Local.

c) El Jefe de la Policía Local de Los Corrales de Buelna.

d) Dos representantes de los trabajadores, uno con voz y voto y otro con voz, pero sin voto, designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Delegado de Personal, entre funcionarios de carrera de la categoría de los opositores.

e) Un representante de la Jefatura provincial de Tráfico

f) Tres representantes (uno por grupo) de cada uno de los grupos políticos municipales, a propuesta de éstos.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, los Tribunales podrán resolver las dudas que se presenten y adoptar las decisiones y acuerdos oportunos para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases generales y específicas de la convocatoria.

Cada Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos de selección asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, los cuales se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal.

A los efectos de las asistencias abonables a los miembros de los Tribunales Calificadores, se estará a la Resolución de 22 de marzo de 1993 por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y se estará a la categoría que corresponda a cada grupo en la respectiva convocatoria.”

DEBE DECIR:

“Sexta.- Tribunales Calificadores.

Los Tribunales Calificadores para todas las pruebas selectivas de las plazas que se recogen en las bases específicas estarán compuestos por los siguientes miembros:

Presidente: Se designará por los miembros del Tribunal, de entre los vocales, en la sesión constitutiva.

Secretario: El de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Un mínimo de cinco vocales, todos ellos designados por la Alcaldía entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas, funcionarios de carrera de superior o igual categoría a la plaza que se convoca.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, los Tribunales podrán resolver las dudas que se presenten y adoptar las decisiones y acuerdos oportunos para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases generales y específicas de la convocatoria.

Cada Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos de selección asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, los cuales se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal.

CVE-2013-5056

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

A los efectos de las asistencias abonables a los miembros de los Tribunales calificadores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y se estará a la categoría que corresponda a cada grupo en la respectiva convocatoria.”

Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y el anuncio de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.- Dejar sin efecto la fecha de celebración del primer ejercicio posponiéndose la fijación de la misma así como la determinación de la composición nominal del Tribunal a una resolución posterior.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a don Tomás Gutiérrez Gómez, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Octavo.- Informar al interesado que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Los Corrales de Buelna, 22 de marzo de 2013.

La alcaldesa,

M^a Mercedes Toribio Ruiz.

2013/5056

CVE-2013-5056